

A despacho de la señora Juez,  
Pereira, abril 11 de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira-Risaralda, once de abril de dos mil veintitrés

Informado por el apoderado judicial que el vehículo de placas DVK-052, de propiedad del demandado Javier Alonso Chacón Diaz, circula en el municipio de Dosquebradas, se procederá a ordenar su secuestro<sup>1</sup>.

Para efectos de la diligencia de secuestro, tal como lo dispone el parágrafo único del artículo 595 del C.G. del P., se comisiona al señor Inspector de Tránsito Municipal de Dosquebradas.

Como secuestre actuará PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, quien se localiza en la Carrera manzana 8 casa 32 Urbanización La Macarena, Dosquebradas, Risaralda, Celular: 3142810401 y 3197031253, correo electrónico [pablo\\_florez@yahoo.es](mailto:pablo_florez@yahoo.es). El comisionado la notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, con ocho (08) días de anticipación, advirtiéndole que en caso de no concurrir a la diligencia deberá justificar su inasistencia so pena de compulsar copia ante el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia conforme el inciso final del numeral 11 del artículo 50 ibídém, dejando expresa constancia de dicho acto en el despacho comisorio y en caso de no aceptación por el designado, se le faculta para relevarlo y designar de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios entre 2 y 10 salarios mínimos legales diarios. Si no se realiza no habrá lugar a fijar honorarios. (Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre de 2015, art. 27 numeral 1º).

El comisionado prevendrá al secuestre para que deposite inmediatamente el vehículo de placas DVK 052, en el parqueadero denominado CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en la Variante La Romelia – El pollo kilómetro 10 sector el Bosque lote 1<sup>a</sup> sur, Tels.: 3208360050-3015197824 y 3105768860, atendiendo la Resolución No. DESAJPER19-291 del 13 de marzo de 2019<sup>2</sup>, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Rda. Deberá informar por escrito al juez al día siguiente y advertir tanto al secuestre como a las partes, que deben estar atentos a las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo. (Art. 595 numerales 6-9 Art. 51 del C.G.P.).

---

<sup>1</sup> Pdf 25.

<sup>2</sup> Artículo 167 de la Ley 769 de 2002

Las partes, de común acuerdo podrán disponer que el vehículo se deje al demandado en calidad de secuestre, caso en el que el comisionado hará las prevenciones de ley. Igual podrá dejarse en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, previo a la diligencia de secuestro, la caución señalada en el numeral 6º inciso 2º artículo 595 del C.G.P.

Líbrese el correspondiente Despacho comisorio, el que deberá ser diligenciado por el interesado, anexando al mismo: copia de la solicitud de la medida, el certificado de Tradición y la presente providencia.

Una vez se realice la diligencia de secuestro se solicita al comisionado devolver el Despacho comisorio al Juzgado, a través de la dirección de correo electrónico [j01ccer@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccer@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, de oficiar a la Policía Nacional, para la inmovilización del vehículo, la misma habrá de negarse por cuanto el competente para ello, es el INSPECTOR DE TRÁNSITO DE DOSQUEBRADAS, RDA.

Notifíquese

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

A.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809618656b8c41f40d3e8689759388d6f62cc029e9e9017187313bebc6583266**

Documento generado en 11/04/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 051 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 12 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario